

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao
- CAFED

Resolución Gerencial General N° 170-2015-CAFED/GG

Callao, 06 de julio de 2015.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Memorándum N° 576-2015-CAFED/GG, de fecha 15 de junio de 2015, de la Gerencia General, el Informe N° 109-2015-CAFED/GPP, de fecha 18 de junio de 2015, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 469-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 06 de julio de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con **Memorándum N° 576-2015-CAFED/GG**, de fecha 15 de junio de 2015, la Gerencia General, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los autos a fin de que se incorpore las modificaciones establecidas, respecto al procedimiento para la atención de solicitudes de información;

Que, mediante **Informe N° 109-2015-CAFED/GPP**, de fecha 18 de junio de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a la Gerencia General, el proyecto de informe correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE INFORMACION Y/O DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, la misma que fue solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica; todo ello con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 18 de junio de 2015, la Gerencia General, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los autos antes mencionados, con la finalidad que se pronuncie y emite los actos respecto al procedimiento antes mencionado;

Que, mediante el **Informe N° 469-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 06 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informó a la Gerencia General, que opina a favor respecto a la aprobación de la propuesta de **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE INFORMACION Y/O DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**;

Que, siendo así el inciso 5) del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, establece **"A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado"**;



Que, por su parte, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en sus incisos 1) y 2), de su artículo 110°, respectivamente **“1) El derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las entidades, siguiendo el régimen previsto en la Constitución y la Ley”**. De igual manera, **“2) Las entidades establecen mecanismos de atención a los pedidos sobre información específica y prevén el suministro de oficio a los interesados, incluso vía telefónica, de la información general sobre los temas de interés recurrente para la ciudadanía”**;

Que, de igual manera, el cuerpo normativo antes mencionado establece en sus incisos 1) y 2) del artículo 160°, lo siguiente **“1) Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Solo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento puede afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como a todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente”**. De igual manera, **“2) El pedido de acceso podrá hacerse verbalmente y se concede de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental”**;

Que, por su lado, mediante Ley N° 27815, se crea la Ley del Código de Ética de la Función Pública, mediante el cual se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente código;

Que, con Ley N° 29060, se aprueba la Ley del Silencio Administrativo, mediante el cual en su artículo establece **“Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieren autorización previa del estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera disposición transitoria, complementaria y final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos”**;

Que, con Decreto Legislativo N° 052, se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público, la misma que en su artículo 1°, establece **“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”**;

Que, en otro extremo, mediante Ley N° 27806, se regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada mediante Ley N° 27927, la cual en su artículo 1°, establece los alcances de la ley, señalando **“La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la**



Constitución Política del Perú. El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo en su artículo 1°, los alcances de la presente norma, el mismo que señala lo siguiente **“La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú. El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso”;**

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando en su artículo 1°, el objeto de la norma, precisando **“El presente Reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y su modificatoria, Ley N° 27927; sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que en adelante se denominará la Ley”;**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 635, se promulga el Código Penal, que consta de 466° artículos, señalando que dicho cuerpo normativo se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional;

Que, siendo así y en mérito al caso específico, el artículo 377° del Código Penal establece **“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa”;**

Que, por su lado, mediante Decreto Legislativo N° 957, se aprueba el Código Procesal Penal, el mismo que consta de 566° artículos, que conforman el presente cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, el Contralor General aprueba la norma de control interno, cuyo texto forma parte integrante de la Resolución, las mismas que son de aplicación a la Entidades del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado;

Que, con Ley N° 27658, se aprueba la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el mismo que declara al Estado en proceso de modernización, señalando en su artículo 1°, lo siguiente **“Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea ello necesario”;**

Que, con Ley N° 27613, se aprueba la Ley de Participación en Renta de Aduanas, mediante el cual las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir solo el 2% de las



rentas que se recauden por esta actividad, como participaciones en Rentas de Adunas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece **“Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (Cafed), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao”;**

Que, mediante, Ley N° 29775, se aprueba la Ley que precisa los Programas a Cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de precisar los programas y las característica a ejecutar por el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por su parte, mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012, se crea el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que señala mediante el literal n), del artículo 20°, las funciones de la Gerencia General, especificando **“Aprobar el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos Administrativos, Reglamentos, Directivas y sus modificatorias”;**

Que, asimismo, la normatividad en mención, mediante el literal h), del artículo 24°, establece las funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, especificando entre ellas **“Conducir, asesorar, elaborar y actualizar los documentos de gestión: Reglamento de Organización de Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización de Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO) y otros documentos normativos de gestión”;**

Que, de igual manera, dicho cuerpo normativo, mediante el literal e), del artículo 26°, establece las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, especificando entre ellas **“Elaborar las resoluciones, contratos, convenios, y demás documentos que la institución deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades; o revisarlos y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias”;**

Que, en merito a todo lo antes mencionado, se desprende que el proyecto correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE INFORMACION Y/O DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, cumple con el objetivo de establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de recepción, evaluación y atención, dentro de los plazos establecidos, de los requerimientos de información y/o documentación procedente del Ministerio Público, así como uniformizar los criterios para la eficiente y oportuna atención de las solicitudes de información y/o documentación en los plazos establecidos, promoviendo la transparencia de los actos y de la información en custodia del comité de administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED-CALLAO;

Que, estando a lo expuesto y, de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE INFORMACION Y/O DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a los diferentes organismos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

C. VERÓNICA GARCÍA TORRES
GERENTE GENERAL DEL CAFED

